

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que la **IPS MEDISHI SAS NIT 800 025 199 -7** realiza valoraciones médicas orientadas al riesgo ocupacional en nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 77A No 12-35 Barrio el Retiro Localidad de Chapinero, como son exámenes pre ocupacionales, Periódico y de Post ocupacionales adicionalmente realiza exámenes paraclínicos como visiómetrias/optometrias, Audiometrías, Espirometria, y los exámenes de laboratorios clínico pertinentes. La IPS MEDISHI, maneja profesionales Especialistas en Salud Ocupacional, dando cumpliendo la resolución 3100 de 2019, de igual manera la IPS cuenta con una Plataforma virtual conocida como SGM, la cual garantizan el manejo y el Back de las historias clínicas, y da cumplimiento a las resoluciones, 1995 de 1999, 2346 de 2007, 1918 de 2009 y la 839 de 2017.

Las historias clínicas y los resultados de los exámenes paraclínicos y clínicos la IPS MEDISHI, Se encarga de custodiar dicha información confidencial y privada dando cumplimiento al establecido en el Artículo 2 de la RESOLUCION 1918 DE 2009 y 839 de 2017 que a continuación se relaciona:

Artículo 2º. *Modificar el artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así:*

"Artículo 17. *Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas:*

1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.

Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador.

2. Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite.

3. En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.

4. En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos, podrá solicitar copia de los mismos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente.

5. El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia.

Resolución 839 de 2017.

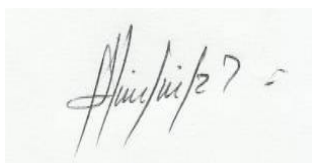
Artículo 3. Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica. La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los cinco (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en el archivo de gestión y los diez (10) años siguientes en el archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un proceso relacionado con delitos de lesa humanidad, la conservación será permanente, lo cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios. Cumplidos dichos términos, con miras a propender por la entrega de la historia clínica al usuario, su representante legal o apoderado responsable de su custodia, de forma previa al proceso de disposición final de que trata el artículo siguiente, se publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional, definidos por la entidad responsable de dicha publicación, con un intervalo de ocho (8)

Días entre el primer aviso y el segundo, en los que indicará el plazo y las condiciones para la citada entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso.

Con lo anterior la IPS MEDISHI SAS para la custodia de historias clínicas cumple con los requerimientos establecidos según la normatividad vigente, resolución 1918 de 2009 y 839 de 2017 y 2346 2007.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Junio de 2020

Cordialmente,



Dra. Luz Alcira Pinilla Mora
Directora de Servicios de Salud
MEDISHI SAS